



## INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

### INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

Vista la necesidad consistente en **LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA Y BALDEO** y vista la documentación técnica aportada, emito el siguiente,

### INFORME

**PRIMERO.-** Que este Ayuntamiento no dispone de los medios necesarios para la ejecución de este contrato por los siguientes motivos:

#### 1.- Insuficiencia de medios personales:

- Que en la RPT y en la plantilla de personal no constan las plazas correspondientes de personal municipal para atender las funciones que requiere el servicio.
- Que además de no estar creados los puestos de trabajo que exige la gestión de este servicio no se puede incorporar nuevo personal por exceder los límites de la tasa de reposición de efectivos (LPGE).
- Que se trate de funciones específicas y concretas no habituales que sólo se puedan prestar por una empresa de servicios. Este hecho se justificará con la descripción de la dificultad y especialización de las tareas a realizar y la imposibilidad de prestarse por personal municipal, pues debe ser un servicio ajeno.





## INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

- El Ayuntamiento de Alcuéscar carece de personal cualificado suficiente para la realización de este servicio.
- Se trata de actuaciones que, tanto desde un punto de vista técnico como económico, conviene se presten por empresa de servicios especializada, y no por personal propio del Ayuntamiento de Alcuéscar en tanto que las tareas a realizar no tienen contenido que justifique suficientemente un aumento de la plantilla.
- La prestación no puede ser asumida con los recursos humanos y técnicos de que dispone el Ayuntamiento siendo además inconveniente o imposible su reorganización
- Que el volumen del trabajo que este servicio requiere no se puede acometer por el personal municipal y no es conveniente su ampliación por los siguientes motivos: Carecemos de personal suficiente y cualificado al día de la fecha.
- Que las actividades y frecuencia de las prestaciones a realizar no pueden ser asumidas por el personal municipal sin que las funciones propias de éstos se vean menoscabas y sobre todo porque no tienen la cualificación requerida.
- El Ayuntamiento quiere que prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones culturales de la Comunidad.

Dentro de este marco de competencias, el Ayuntamiento de Alcuéscar desarrolla programaciones culturales y festivos en los que se acumula muchas personas, es necesario la limpieza y baldeo para mantener la salubridad pública, para cumplir ese derecho reconocido por la Constitución y la Ley de Bases de Régimen Local.

La cercanía de los Ayuntamientos hace que conozcan mejor que nadie las necesidades y demandas por lo que está especialmente capacitada para llevar a cabo estas políticas.

### 2.-- Insuficiencia de medios materiales:





## INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

- Que no se dispone de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio al tratarse de prestaciones específicas y concretas.
- Que no se dispone de los medios técnicos de trabajo necesarias para la consecución de la necesidad objeto del contrato.
- Que no se dispone del soporte técnico y tecnológico adecuado.
- Que no se va a poder hacer frente a las especificaciones técnicas de mantenimiento durante la ejecución de la prestación por los siguientes motivos: ni tenemos medios, ni podemos dotarnos de ellos.

**SEGUNDO.** El beneficio de externalizar la prestación del servicio es la capacidad de empresas especializadas con personal cualificado para la ejecución de un servicio de estas características.

**TERCERO.** Que por parte del órgano de contratación se emita resolución acreditando la insuficiencia de medios y/o la conveniencia de no ampliarlos y se proceda a la celebración de un contrato de servicios.

**CUARTO.** Publicar el informe de insuficiencia de medios en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**JUSTIFICACIÓN DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS.** La actividad que se pretende contratar es necesaria para la prestación de un servicio que es competencia del Ayuntamiento y su objeto no contiene prestaciones que deben ser satisfechas con medios propios.

Su prestación no puede ser asumida con los recursos humanos y técnicos de que dispone el Ayuntamiento siendo además inconveniente o imposible su reorganización.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.**

